

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CESIÓN DE TERRENOS

DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO Á LOS SINDICATOS
OBREROS AGRÍCOLAS



CONFERENCIA

DEL

EXCMO. SR. D. LUIS REDONET

PRONUNCIADA EN SESIÓN PÚBLICA DEL 27 DE MARZO DE 1919



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, núm. 6.

1919

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

CESIÓN DE TERRENOS

DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO Á LOS SINDICATOS
OBREROS AGRÍCOLAS

—♦—
CONFERENCIA

DEL

EXCMO. SR. D. LUIS REDONET

PRONUNCIADA EN SESIÓN PÚBLICA DEL 27 DE MARZO DE 1919



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, núm. 6.

1919

SEÑORAS Y SEÑORES:

Me parece excusado decir que no voy á pronunciar un discurso, entre otras poderosas razones, por la decisiva de que no sabría hacerlo; mis palabras han de reducirse á una charla, á una *causerie*, que dirían los franceses. Yo quisiera, á ser posible, que fuesen un cambio de impresiones con vosotros; pero ya que la naturaleza de estos actos requiere el monólogo, yo os invito á que conmigo vengáis discurrendo sobre el tema que aquí nos congrega. Hoy hace una semana justa que sobre este mismo tema informé en la Económica Matritense de Amigos del País, Sociedad á la cual me honro en pertenecer hace muchos años; lo que allí dije he de repetir aquí, con algunos aditamentos sugeridos por lo acaecido en el transcurso de esta última semana.

Todos sabéis que la Unión General de Trabajadores ha presentado al Gobierno de Su Majestad un programa de reivindicaciones — llamémoslas así, con olvido definitivo de lo que significa reivindicación en nuestra lengua —, entre las cuales ocupa un lugar, el cuarto si no recuerdo mal, la que pide la cesión en usufructo para los Sindicatos obreros agrícolas, de todas las tierras laborables del Estado y de los Municipios. Tengo que decir ahora, como dije en la Económica, que me extraña que la Unión de Trabajadores pida el usufructo, únicamen-

te el usufructo, ó sea el disfrute ó aprovechamiento de la cosa ajena, respetando forma y substancia; porque si de veras quiere las tierras que pide, para los obreros, sus asociados, ya tiene más de lo que pide, puesto que hay una ley de Colonización—á la cual habré de referirme luego—que á estos obreros y trabajadores del campo les da, no ya el usufructo, sino la propiedad, después de un plazo y con ciertas condiciones. ¿Será que la Unión General de Trabajadores tenga desconfianza de sí misma y no quiera poseer la propiedad, por temor de no distribuirla bien, sin posible remedio, entre sus asociados? ¿Será que piense que no le conviene al Estado desprenderse nunca de la propiedad de sus tierras, sino que debe darlas en usufructo ó aprovechamiento, pero reservándose siempre junto al dominio eminente, el dominio directo, la nuda propiedad? No creo ni una ni otra cosa; ni la desconfianza propia, ni el celo por los intereses del Estado. El obrero Sr. Barrio, que es ó fué de la Junta directiva de la Unión General de Trabajadores, tuvo la bondad de asistir, como delegado de la Unión, á mi informe en la Económica Matritense, y contestando públicamente á mis reparos y sospechas, aseguró que no hay segunda intención en lo que se pide, que con entera buena fe y toda lealtad se pide sólo el usufructo, aunque bastante más se desea, por el temor de no lograr nada si se extrema la demanda. Sea como quiere el Sr. Barrio, y pasemos al examen de lo fundamental en el tema.

Según la ley vigente en España, son Sindicatos agrícolas las asociaciones, sociedades, comunidades y cámaras agrícolas constituídas ó que se constituyan para algunos de los fines que se enumeran en el art. 1.º, es á

saber: para la adquisición de aperos, máquinas y animales; para la de abonos, plantas y semillas; para la venta y exportación, elaboración ó mejora de productos; para la roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos; para la construcción de obras aplicables á la Agricultura ó la Ganadería; para la aplicación de remedios contra las plagas del campo; para la creación ó fomento del crédito agrícola; para instituciones de cooperación; para enseñanzas, publicaciones y experiencias; para el estudio y la defensa de los intereses agrícolas. Hay que pensar, es posible que la Unión General de Trabajadores no lo haya pensado, pero hay forzosamente que pensar, en que se quieren los terrenos laborables, para los Sindicatos nacidos con la misión de roturar, explotar y sanear terrenos incultos, aunque al mismo tiempo realicen otros fines, pues en otro caso ni siquiera sería congruente la demanda con el logro de lo demandado. Y siendo ello así, como supongo, parece á primera vista que son muchas y muy poderosas las razones que aconsejan acceder desde luego á lo pedido por la Unión General de Trabajadores.

No vamos á remontarnos al estudio de los preceptos evangélicos que querían que no comiese quien no trabajase, ni os he de entretener con el recuerdo, para mí tan grato, de la legislación en todas las Ordenes monásticas, que constantemente exigió el trabajo, no sólo para cubrir las propias necesidades, sino para socorro de los pobres. Es eminentemente español un derecho llamado *de presura*, consistente en la adquisición de las tierras por el trabajo, y fué este derecho ó título dominical, con unos ú otros nombres, según la región en que se aplicaba (escalios, presenes, emprius, artigas, adpri-

siones.....), reconocido en los fueros generales ó de extensa aplicación, en la legislación foral municipal, en la inagotable documentación real, eclesiástica y privada de los siglos medioevales. Imposible el intento de aludir á cuanto en este instante recuerdo de lo legislado y vivido en materia de presuras; bástenos saber que el fuero de Arguedas (Navarra), dado el año 1092 por Sancho Ramírez, mantenía por tiempo de diez años la reserva de un terreno escaliado (reducido á cultivo) á favor de quien, habiéndolo cultivado, cesó en su trabajo; que el fuero de Santander, uno de los más democráticos que conozco, concedido por Alfonso VIII en 1187, convertía en propio y hereditario el terreno yermo que cualquier vecino tomase para sí en tres leguas á la redonda, cultivándole ó haciendo viñas, palomares y molinos; que el fuero aragonés *de scaliis*, dado por don Jaime I en las Cortes de Huesca el año 1247, entregaba en propiedad todo terreno en monte ó yermo, á quien, habiéndolo demarcado, lo roturase dentro del plazo de sesenta días. La documentación contractual es copiosísima y expresiva. Sirvan estos tres botones, de muestra. En 16 de marzo de 941, el Abad Lubila, con sus hermanos Tajón y Gómez, donan al monasterio de San Clemente una iglesia y una tierra adquirida *por presura*; en septiembre de 1089, el conde D. Martín cede al monasterio de San Zoil de Carrión de los Condes, sus heredades, *presuras* y comparaduras; en diciembre de 1115, Aznar Sánchez dona á Santa María la Mayor de Valladolid, el monasterio de San Cristóbal, con todo cuanto entonces le perteneciera y en lo sucesivo pudiera ganar por causa de muertos ó de vivos ó de compra, ó de *presura* (*siue de mortuorum, siue de comparacione, siue de presuras*).

La mayor parte de nuestros economistas y sociólogos, desde Flórez Estrada y Lope de Deza hasta Joaquín Costa, siendo ó no comunistas, pregonaron y defendieron, o estudiaron con simpatía, el trabajo como título adquisitivo y de conservación del dominio territorial.

Ya en el siglo pasado, que fué en gran parte el nuestro, en 1887, se abrió una información sobre la crisis agraria y pecuaria, con un extenso interrogatorio en el que figuraba la pregunta de si debía fomentarse la población rural y por qué medios. Contestaron, vecinos y particulares, propietarios y labradores, ganaderos, ingenieros de montes, Círculos, Sociedades, Ligas de Contribuyentes, Cámaras de Comercio, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Asociaciones de Agricultores, Consejos Provinciales de Agricultura..... y formaron con sus respuestas una riquísima mina, una inagotable cantera, todavía no bien explotada, de la que, aparte la opinión de quienes creyeron que la población labradora crecería con reducir el contingente de quintas, o con prohibir la emigración, extraigo los tres sillares siguientes, formados por la mayor parte de las contestaciones: creación y fomento de las Colonias Agrícolas, tal como se establecían según la legislación de aquella fecha; creación de cotos redondos acasarados, tal como los deseaba D. Fermín Caballero en su celebérrima Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; cesión y entrega de los terrenos baldíos del Estado y de los comunales de los Municipios, mediante canon, censo o enfiteusis.

Abierto en 1903, por iniciativa y con premio de S. M. el Rey, un concurso para estudiar la crisis agraria en An

dalucía, se presentaron 74 Memorias, en todas las cuales se concede al factor obrero la importancia que tiene para la solución del problema; pero hubo bastantes de aquéllas, que buscaron íntegra o principalmente esta solución, en la entrega de tierras a los obreros. La de un Sr. Fuentes, impresa, como otras muchas además de la premiada, tuvo por lema: «el problema agrario, resuelto por los obreros agrícolas», y en consonancia con ello quería, con los autores de otras dos Memorias, que los obreros fuesen propietarios, que se entregasen tierras a los obreros, y no faltó quien pidió la roturación forzosa de todo terreno inculto, con la consecuente confiscación del que no estuviese roturado, para repartirle entre los pobres, formando lotes familiares, coincidiendo casi con otro concursante, que propugnó por la creación del patrimonio familiar, con la obligación de poner en cultivo las tierras incultas.

El problema de la legitimación de roturaciones arbitrarias, es decir, de la consagración del trabajo mediante la adjudicación de lo trabajado, ha venido preocupando á nuestros políticos, de algún tiempo á esta parte. Ya Gamazo, en una ley de Presupuestos legitimó las roturaciones. Yo mismo, siendo Diputado á Cortes, me ocupé en este asunto, de importancia capital en mi tierra montañesa, y en 8 de mayo de 1911, tuve el honor de presentar al Congreso una proposición de ley, parte de cuyo preámbulo decía lo que sigue: «La legitimación de las roturaciones arbitrarias es una aspiración que, periódica e insistentemente, se reproduce en las regiones en que la densidad de población, el amor á la tierra y la necesidad de proporcionarse medios de vida, mueve á los campesinos á posesionarse de terre-

nos del Estado ó del Municipio, poniéndolos en cultivo ó destinándolos á pastaje de sus ganados. No son tales roturaciones sino obras de colonización interior, hoy ilegales y abusivas (su nombre de *arbitrarias* lo dice); pero que no siempre tuvieron tal carácter, sino que fueron en los primeros siglos de la Reconquista, perfectamente lícitas y aconsejadas por los Monarcas, que las sancionaban y regulaban como el más legítimo modo de adquirir la propiedad de la tierra y como el medio más derechamente encaminado á la colonización y repoblación de terrenos abandonados, eriales y baldíos. Es clásico en nuestra historia jurídica — aunque no tan conocido como debiera serlo — el derecho de *presura*, mediante el cual se convertía en propio y hereditario el terreno yermo que cualquiera tomaba, transformándolo mediante el trabajo agrícola. En los antiguos reinos de León y Castilla, Aragón, Navarra y Cataluña, abundan los fueros municipales, y en la Marca Hispánica, las constituciones de los Monarcas francos, que autorizan y consagran semejante derecho; y son copiosísimos los contratos privados que transmiten en donación ó venta, tierras adquiridas por presura.» El señor Bugallal, siendo Ministro de Hacienda presentó también un proyecto de ley, aunque con muy estrechas y equivocadas miras. Todo lo contrario que nuestro ínclito Gobernador civil, Sr. Romeo, partidario de actuar según el sistema del célebre juez francés, que atendía más á los predicados del sentido común que á las leyes, que ha empezado á dar de comer á quien lo ha menester, sin haberse antes procurado dinero para la compra de comestibles, y que castiga con 500 pesetas de multa á quienes por no tener una peseta se dedican á la men-

dicidad. (*Risas.*) El Sr. Romeo, procediendo como acostumbra, presentó asimismo una radical y terminante proposición de ley legitimando las roturaciones arbitrarias. Se busca, pues, por los hombres de buena voluntad, entre quienes me cuento, la forma de legalizar el estado posesorio de lo que arbitrariamente se cercó y trabajó.

Nuestra colonización interior, tal como hoy la entendemos y aparte la que constituye nuestra historia íntegra medioeval, es decir, la cesión de comarcas y terrenos cultivables á familias y trabajadores del campo, tiene antecedentes riquísimos en nuestra patria. A consecuencia de los males económicos derivados de la expulsión de los judíos, tan admirablemente estudiados y patentizados por D. Manuel Danvila y D. Florencio Janner, nació la colonización de las Alpujarras. Las fundaciones pías del Cardenal Belluga en el siglo XVIII, son de todos conocidas. La colonización de Sierra Morena por Carlos III, es todavía más conocida. Comenzada por 6.000 alemanes y flamencos, se habían creado en 1775 15 lugares capitales y 26 aldeas, que contenían 1.893 familias de colonos labradores, con 8.179 individuos; 553 familias de artesanos y fabricantes, con 2.241 personas, que en total hacían 2.446 familias y 10.420 habitantes, á los que hay que añadir más de 3.000, que eran sirvientes de los colonos. Resultaban 26 iglesias y capillas, 1.172 casas en las poblaciones y 1.110 en las suertes, cinco tahonas, 11 molinos panaderos y cuatro de aceite; se plantaron 243.483 olivos, 534.788 moreras, 28.872 árboles frutales, 483.848 vides y 17.092 álamos negros. Todavía hubo otra colonización en 1778, en que se fundó un nuevo pueblo, Encinas del Príncipe, para las fami-

lias de 24 labradores. Y surgió, por fin, la actual ley de Colonización, 30 de agosto de 1907, que concede lotes de terreno en plena propiedad, a las familias de los labradores necesitados.

¿Conclusión de todo cuanto llevo dicho? Que si la Unión General de Trabajadores pidiese las tierras públicas laborables para los obreros, no habría sino que poner al margen de su petición, la curialesca nota de «como se pide». Pero fijaos, señores, en que no se pide *para los obreros*, sino para los Sindicatos. ¿Es lo mismo? Vamos á verlo. Pero antes, aduzcamos todavía las razones que militan aun en pro de la concesión á los Sindicatos.

Pueden ser los Sindicatos, y de hecho lo son tal como están constituídos, regionales, de distrito y locales. Es patente que abundan estos últimos, y creo no menos patente, que ellos tienen para realizar una obra colonizadora mediante el cultivo, la enorme ventaja de la *localización*, que es, á mi juicio, no ya de los más esenciales, sino quizá el más esencial de los factores, para la acertada solución de cuantos problemas agrarios se presenten. No concibo yo el crédito agrícola sin localización, porque si en todo crédito la base es la confianza, en el agrario, que se crea en favor de los labradores necesitados, que carecen de toda garantía material, á veces hasta de los mismos aperos de labranza, la confianza tiene que apoyarse en la honradez y laboriosidad, en las buenas condiciones físicas y morales del prestatario, y no pueden éstas conocerse sino por organismos puramente locales. Equivocadamente se procede cuando se quiere montar el crédito agrícola sobre una exclusiva máquina central. Como también se equivocan, á mi

modo de ver, quienes pensando muy exactamente en la conveniencia de plazo largo en los arrendamientos rústicos, quieren fijar uno uniforme para todas las regiones agrícolas. En mayo de 1918, con motivo de una proposición de ley presentada al Congreso de los Diputados, en la que se pretendía resolver el problema de los arrendamientos, decía yo en un artículo publicado en la hoja agrícola de *El Sol*: «Mas considero arbitraria y expuesta la uniformidad de plazo, traducida en una misma cifra, dura y escueta, para todas las regiones y para todas las clases de cultivo. Aparte de que ello no tiene nada de científico, observo con pena que, lo mismo que cuando se trata de organizar el crédito agrícola, se olvida un factor tan esencialísimo como la localización. Tan ridículo y contraproducente como fuera imponer unas mismas ordenanzas municipales de policía rural en todos los Municipios y pueblos de España, con olvido del derecho consuetudinario y de las condiciones geográficas, históricas, topográficas y jurídicas de cada uno de ellos, resultará fijar un número de años idéntico para los arrendamientos en todas partes. En esto es mucho más científico, lógico y acertado el artículo 1.577 del Código, al subordinar el plazo, dentro de su estrecho criterio de una sola cosecha, á la clase del cultivo local. Porque cualquiera que sea el número de años en que se piense (veinte, por ejemplo), es claro que se habrá concretado después de un estudio de las condiciones y circunstancias en que pueda encontrarse el agricultor en cualquiera de las regiones de la Península y mediante la realización de los gastos prudencialmente reproductivos á largo plazo, que por virtud de tales condiciones tenga que hacer. Pero ¿es posible que en las zo-

nas naturalmente húmedas en que se cultiva intensivamente el maíz, y en las que todos los gastos han de reducirse por lo común al abono y enmienda de las tierras, haga el arrendatario gastos y obras de la cuantía que demandan, para su irrigación por ejemplo, las grandes extensiones de secano que para una mayor productividad quieran modificarse? Y en virtud de qué derecho se ha de imponer en el primero de estos casos un tan largo plazo mínimo de arrendamiento, con innecesario y contraproducente agravio del derecho dominical? No se diga que la ley no puede ser casuística, ni andar con operaciones aritméticas que se traduzcan en diversos números determinados, porque no habría de faltar a la fecunda fraseología jurídica, fórmula que encerrase el pensamiento que luego habrían de aplicar en cada contingencia los Tribunales de Justicia.»

Pues la localización que se requiere para el crédito agrario, que se requiere para los arrendamientos, que se requiere, a juicio mío, para todos cuantos problemas se presenten en el campo, surge con caracteres no menos claros cuando se trata de ceder tierras laborables a quienes, mereciéndolo, han de cultivarlas. Y parece que los Sindicatos locales conocerán mejor que nadie las condiciones de sus asociados: desde luego mucho mejor que cualquier organismo central del Estado.

También parece que aconseja la solicitada cesión de terrenos a los Sindicatos, lo que ella habría de fomentar el espíritu de asociación en el campo. Tiene razón a medias Daniel Zolla, el ilustre profesor de Agricultura en Grignon, cuando afirma (en *Questions Agricoles*, París 1904), que la asociación bajo formas simples, con sus varias modalidades respondiendo a la naturaleza de las

cosas, tiene muchos siglos de antigüedad.....; que es inexacto que la Agricultura no haya sabido utilizar hasta ahora la asociación. En efecto: la historia social, inédita para la mayoría de las gentes, nos habla de sociedades de los cultivadores, contra sus señores y patronos, y los gremios y cofradías de muy rancio abolengo, no faltaron en las campiñas; pero para los menesteres nuevos y las nuevas necesidades de la técnica y de la sociología, y aun para la posible vida, se requiere un muy despierto espíritu de asociación entre las clases campesinas. Y, sin duda, le acuciaría cuanto favorezca la sindicación.

Todavía podría aducirse en pro de los Sindicatos, en esta nuestra tierra de Su Majestad el Precedente, que no puede disonar la demanda, en oídos parlamentarios, porque en Italia, un Sr. Pantano presentó en marzo de 1917 en la Cámara de los Diputados, una proposición de ley en la que pedía que los terrenos incultos ó insuficientemente cultivados ó capaces de saneamiento, del Estado, ó que fueren declarados susceptibles de colonización, en la forma que luego veremos, se cediesen á las asociaciones y cooperativas agrícolas, compuestas de obreros del campo (aunque también, no sé si coetánea ó sucesivamente, á los labradores pobres), entendiéndose por tales sociedades de obreros, las agrupaciones compuestas de individuos que cultiven personalmente el suelo ó trabajen en él mediante retribución, más que por su cuenta.

Y con esto se acabó cuanto cabe decir, y no es poco, en pro de la petición de la Unión de Trabajadores, y empieza el capítulo de *peros*, cargos ó razones, que nos llevará á la conclusión de que no puede accederse á lo solicitado.

Los Sindicatos pueden ser patronales, mixtos ó puramente obreros. El conde de Rocquigny pudo decir en su libro *Les Syndicats agricoles et leur œuvre*, que estos, los agrícolas, son generalmente mixtos, que admiten lo mismo obreros que patronos, siendo esto lo que constituye su éxito; que grandes terratenientes, arrendatarios, aparceros, administradores, pequeños propietarios rurales, empleados de cultivo, viñadores, simples obreros, forman parte del Sindicato; que en éste aprenden á conocerse, á ayudarse, á ilustrarse los unos á los otros, á discutir sus intereses comunes, á concertarse para hacerlos triunfar; que nada más propio que estas reuniones familiares, para aproximar las clases, para solidarizar los intereses y para elevar el nivel de la democracia rural. Emmanuel Grea se preguntaba, en el Congreso Nacional de Sindicatos Agrícolas, verificado en Lyon el año 1894, «¿cuál es la verdadera fuente de la que brotan todas las cualidades de los Sindicatos Agrícolas?» Es, señores, se contestaba, que sin propósito premeditado, por la misma fuerza de las cosas, ellos son en realidad Sindicatos mixtos. En Agricultura, el capital y el trabajo están tan íntimamente unidos, sus intereses están tan estrechamente enlazados, que el antagonismo resulta imposible y que los esfuerzos de todos tienden naturalmente al mismo fin. Y el Congreso, de acuerdo con las conclusiones de su ponente, proclamó el principio de que el carácter de asociación mixta resulta el principio absoluto de los Sindicatos agrícolas. Ciertamente que en la misma Francia, que es el país de la sindicación agraria, durante el decenio 1900 á 1910, empezó á marcarse una pronunciadísima tendencia á la constitución de Sindicatos agrícolas puramente obreros, siendo

muchos los que, en efecto, se constituyeron; pero surgió en seguida la reacción, la natural consecuencia, y brotaron por todas partes los Sindicatos mixtos, para contrarrestar la acción de los exclusivamente obreros.

En España, la sindicación agraria católica fué hasta hoy de carácter mixto, mas parece que empieza á pensarse en la obrera, ó por lo menos, en ella piensa y á ella quiere ir D. Severino Aznar, ilustre sociólogo y catedrático, con quien yo departía sobre el tema hace dos ó tres días, y que dentro de pocos ha de ocupar, según creo, esta misma tribuna. Mas no me dijo el Sr. Aznar, y si me lo hubiera dicho no me hubiera convencido, que se vaya á la sindicación puramente obrera, por creerla más perfecta: se persigue sólo el fin de evitar que los Sindicatos obreros revolucionarios y laicos absorban con su seductor matiz de clase, á los obreros de los Sindicatos mixtos católicos; es decir, que se opta por un mal menor que el de perder todo elemento obrero en la sindicación católica. Pero aun dentro del campo católico hay quien sigue pensando en la sindicación mixta; por ejemplo, el Sr. Aristizábal. En un artículo publicado en el periódico *Juventud Española* de hace pocos días, hablando de la labor de la sindicación revolucionaria en los campos de una de las regiones más ricas de la Península, dice que los apóstoles católicos se han dedicado á la labor de fundar Sindicatos agrícolas, en donde se unen por el mutuo amor los propietarios, los colonos y los obreros de cada localidad; es decir, que se sigue creyendo en la conveniencia de la sindicación mixta.

La Unión General de Trabajadores pide las tierras laborables del Estado y de los Municipios para Sindicatos

puramente obreros, y yo llamo vuestra atención sobre el peligro que encerraría el acceder á lo que se pretende. Los Sindicatos obreros agrícolas están ó pueden estar subordinados á la Unión General de Trabajadores, y ésta Unión General de Trabajadores, que no debiera ser política, que debiera tender única y exclusivamente á los beneficios sociales de los obreros, *es política*, según están demostrando los hechos actuales. Bien reciente está la huelga de panaderos en Madrid, y bien conocido es el hecho de que alguno de los Sindicatos de cierta clase de fabricantes de pan, no pudo actuar con libertad y tal como quería, por imposición contraria de la Unión General de Trabajadores. Atravesando estamos ahora una huelga—la de los carteros—que es de las más injustas é indignantes, á juicio mío, de las conocidas de poco tiempo á esta parte; y aunque es verdad que no se ha sumado de hecho la Unión General de Trabajadores á esta huelga, existe un oficio en que ha mostrado su simpatía hacia los huelguistas, y conocidas son las demandas que ha hecho, cerca de los Poderes, en consonancia con tal simpatía. Anteayer, 25 de Marzo, he leído que los señores Besteiro y Largo Caballero visitaron al Presidente del Consejo de Ministros para protestar, en nombre de la Unión General de Trabajadores, no contra atropellos á los obreros, sino contra *la política* que sigue el Gobierno al suspender las garantías constitucionales y al declarar el estado de guerra en Barcelona. Es, pues, un hecho, que la Unión General de Trabajadores actúa políticamente, y ello ocurrió y ocurrirá siempre y en todas partes. Recordad, señores, aquellas temerosas huelgas francesas de 1903 á 1904, aquellas huelgas de leñadores y de viticultores:

150 huelgas con 50.000 huelguistas. Los obreros alistados en sus Sindicatos, dejándose dirigir por los muñidores de las Bolsas del Trabajo y de la Federación General de Trabajadores, de París, sostuvieron peticiones que excedían en mucho á sus primitivas demandas, y la fuerte organización obrera francesa, aprovechándose de la debilidad de los Poderes públicos, venció con gran facilidad la desorganización de los propietarios franceses aislados. Como dice un sociólogo francés, estos conflictos económicos, envenenados por la política de clase que dirige la acción del partido obrero, han dejado rastros muy profundos en la región de Languedoc, y todos sabéis que hoy día los Sindicatos franceses del Mediodía, se orientan francamente hacia el sindicalismo revolucionario.

No se trata, pues, de sospechas al afirmar que la Unión General de Trabajadores pueda convertirse en una entidad política; son hechos, y contra los hechos no cabe siquiera enjuiciar; cabrá contender sobre ellos, pero no contra ellos. Y yo os invito á pensar en lo peligrosísimo que sería entregar de hecho el patrimonio laborable del Estado en manos de Sindicatos que á su vez estarán en las de la Unión General de Trabajadores.

Otra razón por la cual creo que debe denegarse lo pretendido, es la de que con sólo el usufructo de las tierras laborables, se mata el mayor estímulo del trabajo, que es el afán de propiedad, lo que los alemanes llaman *Landhunger*, hambre de tierra. Decía bien Méline en su *Le retour a la terre*, que si á un hombre se le asegurara la posesión de un peñasco, él lo transformaría en jardín. Nada es más cierto; cuando un hombre tiene la tierra bien suya, se despierta en él un deseo,

una fuerza extraordinaria que se parece mucho al amor de un padre por su hijo y que llega á las entrañas de aquél que una vez lo ha experimentado. A muchos peligros, á tremendas inmoralidades ha dado causa este *hambre de tierra*, y yo me hice eco de ellas reiteradas veces; pero no hay instrumento más adecuado para el buen cultivo y la segura colonización del campo y el más seguro remedio de las necesidades del campesino, y fué un acierto de la ley de 1907, la de convertir en propietarios á los labradores, ligándolos así para siempre al campo que trabajan.

Otra de las razones que militan en contra de la pretensión de la Unión General de Trabajadores, es la de que los Sindicatos se constituyen y se basan *en el individuo*, y la corriente actual de la Sociología agraria busca de rechamente y tiene por base en todas las partes del mundo, *la familia*. Este es el mayor acierto, á mi juicio, de la actual ley de Colonización, cuyo preámbulo dice: «que envuelto va en la ley, el designio de que la colonización no se realice con individuos, sino *con familias*, buscando el calor de éstas para obtener una clase de terratenientes en la cual se conserve la propiedad del suelo libre de trabas, y construyendo así los cimientos jurídicos sobre los cuales podrá levantarse algún día la obra del patrimonio agrícola familiar, prenda segura de grandes ventajas de orden económico y de más preciados bienes de orden moral». En consecuencia con lo cual el procedimiento que ensaya la ley, se inicia, según el art. 1.º, repartiendo la propiedad con preferencia *entre familias* de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola.

El Sr. Canalejas presentó en Mayo de 1911 un proyec-

to de reforma de esta ley, y cuidadosamente insistió *en la idea matriz*—son sus palabras—de «constituir por doquier el dominio familiar, base de la constitución de la clase campesina, soporte y asiento de todo orden ulterior, de orden, de afianzamiento y de desarrollo social». El dictamen del Congreso sobre este proyecto de Canalejas, decía que había que responder á la necesidad de asegurar eficazmente el primordial *objeto de la ley*, cual es el arraigo *de las familias* campesinas pobres, en la nación. Y tal importancia atribuía á esto la Comisión parlamentaria, que abordaba resueltamente en su dictamen, la constitución del patrimonio familiar sobre las suertes ó lotes que han de formar las colonias; y consideró «como indeclinable deber, llamar la atención del Gobierno de Su Majestad y de las Cortes, para que acudan con urgencia á establecer con carácter general, la ley que permita y aun obligue ó estimule á la constitución del patrimonio familiar para la pequeña propiedad agrícola, fuente segura de prosperidad y de riqueza para la Nación y medio eficaz de crear fuertes vínculos de apoyo y amor á la tierra, en este país donde tan flojas son las ligaduras que unen al hombre con el campo». El Sr. Vizconde de Eza, siendo Ministro de Fomento, en una Real orden con los rasgos que han de caracterizar la nueva ley de Colonización, insistía en que debía colonizarse mediante el establecimiento de familias: que la familia debía ser la unidad colonizadora.

Ved, pues, que desde el momento en que los Sindicatos se constituyen sobre base del individuo, y no preguntan á sus asociados si son casados ó viudos, si tienen ó no tienen hijos, carecen de capacidad moral y aun legal para

la realización de esta obra agraria á que se tiende en todas partes, que es la de colonizar con familias.

Pensad, además, señores, en que los Sindicatos, por su propia naturaleza, tienen que ser autónomos, han de gozar de una absoluta libertad de constitución y de funcionamiento dentro de la ley fundamental de Asociaciones, y basta ello para que resulte temerario entregar las tierras del Estado á unas sociedades legalmente constituídas, pero que se fundaron y se administran de manera, sea ella cual fuere, que el Estado no puede intervenir ni vigilar; que pueden ser mal administradas; que quizá no se crearon para la obra colonizadora que se pretende entregar en sus manos; que hasta es posible que nazcan y funcionen maliciosamente y cometan fraudes y quiebras.

Una última razón, y quizá la más poderosa de todas, aconseja contestar con una negativa á lo que pide la Unión. No se preocupa ésta, ni á otra cosa está obligada aun dentro de la mejor buena fe, que del socorro y alivio de los obreros; no tiene para qué ocuparse, y en efecto, no se ocupa, de otros altos fines de conveniencia nacional, como son, por ejemplo, el de evitar la emigración, el de intensificar el cultivo, el de aumentar la riqueza pública y el de nacionalizar la agricultura en la forma que yo pedía desde este mismo sitio, hace tres años. En cambio, el Estado, al mismo tiempo que ampara y ayuda á los labradores necesitados, cumple ó puede cumplir á maravilla, armónica y complementariamente, esos indicados fines de interés público.

Concluyo, pues, diciendo que, á juicio mío, debe entregarse todo el patrimonio laborable del Estado, de la Provincia y del Municipio en manos de los obreros necesi-

tados del campo, pero no de los Sindicatos obreros, que son cosa bien distinta. Obrar de otra suerte, constituiría un gran error económico y una insensatez política.

Pero algo hay que hacer, porque el problema agrario se presenta acucioso, y no se resuelve con cerrar los ojos y los oídos: hay que abordarlo de frente, y ¿qué haremos que sea provechoso para los obreros y para la nación?

Los años transcurridos desde 1907, han sido plazo más que bastante para demostrar que son insuficientes los terrenos que *con carácter preceptivo* destinó la ley colonizadora, para el reparto á las familias de obreros. Así lo vienen pregónando las Memorias que presenta el Gobierno á las Cortes y así lo reconocieron y lamentaron en sus proyectos y dictámenes y aspiraciones de reforma, los Sres. Canalejas, Dato y Eza y el Congreso y el Senado. Para remediar en parte esa escasez, una ley de 28 de Diciembre de 1910, autorizó á la Junta Central de Colonización interior, para incautarse de todos los montes que hubiesen sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública y cuya venta no se hubiera consolidado por quiebra del comprador ó falta de pago de alguno de los plazos. Pero esto no basta. Hay que buscar terrenos de las provincias y de los Municipios, y hay que ir derechamente y sin rebozo á *la expropiación forzosa* de terrenos privados.

¿Es que esto resulta revolucionario? ¿Es que esto lastima las ideas conservadoras? Si así fuera, en este momento mismo renegaría yo de los ideales de toda mi vida. ¿Es que esto se opone á alguno de los cánones de la comunión política en que milito? En este mismo instante me ausentaría de ella (*Muy bien.*); que siempre

he creído, señores, que en materias tan vitales para la patria, como esta de que trato, no debe subordinarse la convicción propia, el propio pensar, el íntimo sentir, al acatamiento a un jefe o a la guarda de una disciplina política. (*Muestras de aprobación.*)

Mas por fortuna, de nada blasfemo, ni de nada reniego y me aparto. Los conservadores, muy amantes de nuestra nación, nos damos la mano con los tradicionalistas, en el respeto y hasta cariño por las cosas del pasado, y ya habéis visto que nada más tradicionalista, nada más nacional, nada más conservador, que el reconocer al trabajo, como título adquisitivo y de conservación del dominio. Y esto explica la paradoja, más aparente que real, de que en España las clases conservadoras y los partidos conservadores, sean los que más avanzaron en el terreno de las reivindicaciones agrarias, porque al avanzar no hicieron en definitiva sino volver la vista atrás y traer a los tiempos actuales, lo que vivo y lozano existió en las centurias pasadas. (*Muy bien.*)

Expropiación, sí; fijaos en que no hablo de despojo, en que no hablo de confiscación, sino de expropiación; con todas las garantías que queráis, con todos los requisitos que queráis, pero expropiación.

Yo tuve el honor de pertenecer á la Junta Central de Colonización el primer año de su funcionamiento, y recuerdo un hecho que os demostrará la necesidad de expropiar alguna vez terrenos particulares. En Valverde, pueblo de Madrid, había un monte que reunía excelentes condiciones para ser colonizado, para entregarlo á los obreros en lotes, con las condiciones señaladas por la ley. Nos pusimos al habla los miembros de la Junta con el Ayuntamiento del pueblo, y á éste interesó tanto

la idea, que nos ofreció la quinta parte de sus ingresos anuales, para ayudarnos á la obra, más 1.500 pesetas que obtenía de los aprovechamientos del monte, mas 63 fanegas de tierra laborable, por si convenían para alguna permuta. Pero el propósito y los deseos de todos, tropezaron con la dificultad de que un particular tenía sobre el monte un aprovechamiento de pastos y leñas, por el que nos pidió más de cinco veces su valor, y hubo de renunciarse por entonces á la obra colonizadora, con irreparable daño de Valverde, el número de cuyos vecinos había descendido en pocos años, de 63 á 43, y el de habitantes, de 261 á 160.

Pues en un caso como éste, así como cuando al lado de tierras privadas, *improductivas* ó insuficientemente cultivadas se mueran de hambre los labradores por no tener terrenos ni jornales, me parece, señores, que es evidente la procedencia de la expropiación por utilidad pública, y si os suena mal esto de utilidad, digamos por *necesidad* pública.

El propio Sr. Pantano, aquel Diputado de Italia que presentó la proposición de ley de que os hablé al principio, pidiendo que se entregasen á las asociaciones cooperativas obreras los terrenos laborables, se decide, sin rebozo de ninguna clase, por la expropiación forzosa de los terrenos particulares, cuando ellos fueran necesarios á la obra colonizadora. Encargaba á una Comisión, designada por el Instituto Nacional (nuestra Junta Central), que formara una lista en toda la nación italiana de aquellos terrenos que, á juicio suyo, fueran susceptibles de ser colonizados, y luego, el mismo Instituto, en el caso de que no resultara posible llegar á una inteligencia con los propietarios, sobre el precio de los terre-

nos que, por hallarse comprendidos en el proyecto ó lista de colonización, debiera adquirir el propio Instituto, procedería á expropiarlos, tomando como base el término medio de la renta comprobada obtenida en el último decenio.

No extrañará que el Sr Canalejas se pronunciase por la expropiación en forma de enajenación obligatoria para el propietario, en el caso de que los terrenos estuvieren comprendidos en las zonas convertidas en regables mediante obras costeadas en todo ó en parte por el Estado; y que aspirasen á lo mismo la Comisión parlamentaria que dictaminó su proyecto de ley, y más tarde el Sr. Dato, jefe del partido conservador; lo que choca es que aquel liberalísimo y democrático jefe de Gobierno, limitase sus aspiraciones á esa expropiación de los terrenos regables. Mucho más avanzó el Ministro Eza cuando nos hablaba de la posibilidad, en *circunstancias excepcionales*, de utilizar el procedimiento de la expropiación forzosa por justa causa de indiscutible utilidad social, y cuando quería que para este caso se ordenase la expropiación «sobre nuevas bases que garanticen el justiprecio y faciliten la tramitación de los expedientes».

¿Qué piensa el actual Gobierno?

En un artículo publicado por D. Carlos Caamaño en *A B C* del día 23, el señor Marqués de Cortina, Ministro de Fomento y de Hacienda, se preocupa de este problema de la colonización agraria y de la Unión General de Trabajadores. Empieza por recordar el señor Marqués de Cortina que no son nuevas las cesiones de terrenos, de las que ofreció ejemplo la Condesa de Teba, hoy ex Emperatriz Eugenia, que dió á determi-

nado pueblo, tierras de su propiedad para que las cultivase.

Es verdad. En los años 1909-1911, el Ayuntamiento conquense de Zafrilla y la Condesa de Teba, de quien fui Abogado, sostuvieron un pleito sobre la propiedad de tres dehesas enclavadas en aquel término municipal. Ganó el pleito mi augusta cliente, pero ésta, á solicitud del Marqués de Cortina, representante del pueblo, con intervención mía y por el deseo de favorecer á los pobres obreros necesitados, regaló al pueblo dos de las tres espléndidas dehesas discutidas, con una cabida de más de 1.500 hectáreas y con 88.000 pinos y cerca de 40.000 metros cúbicos de madera, además de los pastos y otros aprovechamientos. Y no es éste un caso aislado: nuestra historia social, muy desconocida por desgracia, está plagada de esta clase de desprendimientos de los propietarios ricos, en favor de los pobres obreros.

Piensa el señor Marqués de Cortina, considerando que «hay pocos terrenos disponibles para la colonización é intensificación productora», en que podrá ampliarse la ley de Expropiación forzosa en algunos casos «en que sea de justicia aplicar sus preceptos, siempre previo pago del valor de lo expropiado».

Ved, pues, señoras y señores, por dónde va la corriente. Y permitidme que de nuevo repita, para terminar, las dos conclusiones fundamentales de las palabras con que os he entretenido: 1.^a Que no se puede acceder á la pretensión de la Unión General de Trabajadores, que pide los terrenos laborables del Estado y de los municipios para los Sindicatos obreros agrícolas; 2.^a Que á raíz de esta negativa, debe el Estado apresurarse á ampliar los

términos y el radio de acción de la ley colonizadora, facilitando terrenos, que es lo que escasea; para lo cual extenderá el imperativo precepto de la colonización, no sólo á los terrenos del Estado, sino también á los de las provincias y los municipios en ciertos casos; y llegará cuando ocurra evidente necesidad, á la expropiación de los terrenos particulares improductivos.

Nada más. (*Grandes aplausos.*)



